



Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Informo a la señora juez que en este proceso no se ha aportado el certificado de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cartago, valle, que acredite la inscripción de la demanda, conforme auto admisorio 151 del 27 de mayo de 2021, no obstante haberse emitido para el efecto oficio 091 del 10 de junio de 2021. Radicado a través de correo electrónico en la oficina de registro, conforme instrucción administrativa 08 del 12 de junio de 2020, de la Superintendencia de Notariado y Registro. Disponga lo pertinente.

Ulloa, Valle, Agosto 23 de 2021.

MARIA SOLFIRIAN MOLINA
Secretaria

PROCESO: Pertenencia

DEMANDANTE: María Zulay Álzate Román

DEMANDADOS. Herederos determinados e indeterminados de Gratiniano Rodríguez Cortés y otros

Rad. 76845089001-2020-00025-00

AUTO: 232

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Ulloa Valle del Cauca. Agosto veinticuatro (24) del año dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO:

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho, que efectivamente mediante auto 117 del 26 de abril de 2021, este despacho decretó nulidad de todo lo actuado, desde el auto admisorio de la demanda inclusive, dentro del proceso de PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO), incoada por MARIA ZULAY ALZATE ROMAN, contra LAURA MARIA OCAMPO PELAEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GRATINIANO RODRIGUEZ CORTES Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Posteriormente, a través de proveído 151 del 27 de mayo de 2021, se admitió la demanda contra LAURA MARIA OCAMPO PELAEZ, ESTHER JULIA GOMEZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GRATINIANO RODRIGUEZ CORTES Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, ordenándose su inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, en el folio de matrícula inmobiliaria 375-9455, para lo cual secretaría emitió oficio 091 del 10 de junio de 2021, radicada a través de correo electrónico en la dependencia antes mencionada conforme Instrucción Administrativa 08 del 12 de junio de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro, donde previa cancelación de los emolumentos correspondientes por la parte interesada, se expediría el Certificado sobre la situación jurídica del bien.

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#Formld=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9w4bGaldS5Pv2UlldoCeW1UMVAwMfK5VTawVTayMDFT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al revisar el expediente, encuentra el Juzgado que el extremo actor no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante la providencia No. 151 del 27 de mayo de 2021, en lo que hace a la inscripción de la demanda que involucró nuevos demandantes, sin lo cual no es posible realizar la notificación del auto admisorio a los demandados, pues el artículo 592 del Código General del Proceso, es claro al indicar que “ *En los procesos de pertenencia, deslinde y amojonamiento, servidumbres, expropiaciones, y división de bienes comunes el juez ordenará de oficio la inscripción de la demanda antes de la notificación del auto admisorio al demandado. Una vez inscrita, el oficio se remitirá por el registrador al juez, junto con un certificado sobre la situación jurídica del bien.*”. (negrilla y subraya fuera de texto).

En consecuencia, se ordena requerir a la parte actora para que cumpla con dicha carga procesal, dando con ello impulso progresivo a la actuación y aporte el Certificado que acredite haber realizado la inscripción de la demanda de **PERTENENCIA**, incoada por **MARIA ZULAY ALZATE ROMAN**, contra **LAURA MARIA OCAMPO PELAEZ, ESTHER JULIA GOMEZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GRATINIANO RODRIGUEZ CORTES Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, conforme auto admisorio del 151 del 27 de mayo de 2021, previa cancelación de la inscripción anterior que resultó afectada con la nulidad decretada en auto 117 del 26 de abril de 2021.

Por lo expuesto anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle,

RESUELVE.

REQUERIR a la parte actora para que dé impulso progresivo a la actuación, esto es, aporte el Certificado que acredite haber realizado la inscripción de la demanda de **PERTENENCIA**, incoada por **MARIA ZULAY ALZATE ROMAN**, contra **LAURA MARIA OCAMPO PELAEZ, ESTHER JULIA GOMEZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GRATINIANO RODRIGUEZ CORTES Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, conforme lo indicado en la motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ANA MILENA OROZCO ÀLVAREZ
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Ana Milena Orozco Alvarez

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Ulloa

***Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12***

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9w4bGaldS5Pv2UILLdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
bd55920878637e444f9fdf6bf2ea7a6c50857fe527df6eeea3ef0469e7ec1bb7

Documento generado en 24/08/2021 02:22:34 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9w4bGaldS5Pv2UILLdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>